



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-047-2013** ha sido instruido en contra de los señores: Licenciado **JOSE IVAN MIRANDA FLORES**, Jefe Departamento Financiero Contable, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Novecientos Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Un Centavos \$931.51; **ERODITA SOCORRO DURÁN MOLINA**, Guardalmacén, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Ochocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos \$877.15; **MARIA DANELI MONTES DE CORTEZ**, mencionada en el presente proceso como **MARIA DANELY MONTES DE CORTEZ**, Jefe de Farmacia, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Un Mil Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Un Centavos \$1,087.61; Licenciado **EDWIN ARNOLDO HERNANDEZ VENTURA**, Contador Institucional, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Seiscientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cuatro Centavos \$606.94 y Licenciada **ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ANGEL**, Jefe de Laboratorio Clínico, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Trece Centavos \$797.13, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, CABAÑAS**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, efectuado por la **DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**, de esta Corte, conteniendo Ocho Reparos: por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 360 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta y separadamente con las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y en sustitución del Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**; Licenciado **JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, y los señores: **JOSE IVAN MIRANDA FLORES**, **MARIA DANELI MONTES DE CORTEZ**, mencionada en el presente proceso como **MARIA DANELY MONTES DE CORTEZ**, **EDWIN ARNOLDO HERNANDEZ VENTURA**, **ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ANGEL** y **ERODITA SOCORRO DURAN MOLINA**, de fs 68 al 69, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I). Por auto de **fs. 42**, emitido a las doce horas del día tres de Junio de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 52**.

II). Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 43 al 51**, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día siete de Junio de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A **fs. 53** corre agregada la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 54 al 59**, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos.

IV). A **fs. 63** corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: *“El Hospital Nacional General de Ilobasco contrató con Seguros del Pacifico S.A., póliza de Seguro de Fidelidad número SF-CERO TRES SIETE CINCO-UNO CINCO y SF-CERO CERO CUATRO TRES DOS en la que, referente a las cláusulas contractuales de los riesgos cubiertos, quedaban comprendidos errores u omisiones que cometiere la referida empleada en el ejercicio de su labor así como faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos hasta por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que, con motivo de auditoria interna en el Hospital Nacional de Ilobasco, se efectuó el hallazgo que develo la existencia de cierto faltante, procediendo la Corte de Cuentas a iniciar el Juicio de Cuentas que hoy nos ocupa. Ahora bien, según el proceso de reclamo establecido y determinado en las pólizas, y en las CONDICIONES ESPECIALES de los Contratos de Seguro para la cobertura de la misma, se debe presentar a mi representada un informe en tiempo y forma CIENTO OCHENTA DIAS después de realizado o conocido el acto. Y además quedo consignado que el período mínimo de descubrimiento que la Aseguradora se obliga aceptar es de SEIS MESES sucesivos a la finalización de la COBERTURA DEL SEGURO, Situación que en el presente caso no se ha dado, ya que como ente fiador no hemos tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario dentro del plazo de cobertura de la póliza, que en este caso es el HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO, en consecuencia al incumplir con el requisito de procedencia, se tiene por extinta la cobertura de las pólizas; y es que la obligación de notificar de la infidelidad del empleado no es antojadiza sino más bien, es mandato de ley específicamente en base a lo establecido en el Art. 1374 del Código de Comercio, que dice: “Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviese conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurado. Igual obligación tendrá, cuando el asegurado responsa de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su*



favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente... en conclusión y en base a todo lo expuesto podemos afirmar al analizar el Juicio de reparos, que mi representada no es responsable del monto económico que se le atribuye a la aseguradora en relación a la cobertura devenida del otorgamiento de las pólizas de seguro identificada bajo las referencias SF-CERO TRES SIETE CINCO-UNO CINCO y SF-CERO CERO CUATRO TRES DOS a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO, con motivo de encontrarse la responsabilidad que se pretende atribuir en este Juicio de Cuentas a mi representada, la Sociedad Seguros del Pacifico, S.A. fuera de los tiempos pactados expresamente en el contenido normativo de las referidas pólizas de Seguro de Fidelidad otorgadas...""

V). A fs. 68 corre agregado el escrito presentado por los señores: JOSE IVAN MIRANDA FLORES, MARIA DANIELI MONTES DE CORTEZ, EDWIN ARNOLDO HERNANDEZ VENTURA, ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ANGEL y ERÓDITA SOCORRO DURAN MOLINA, quienes manifiestan esencialmente lo siguiente: ""... REPARO UNO HALLAZGO UNO. RESPUESTA: En cuanto a la diferencia entre los Bienes Depreciables e Inventario de Activo Fijo para el año 2010, éstos vienen de problemas de años anteriores con lo cual, al realizar el inventario físico por parte del Encargado, los datos de ese levantamiento no coinciden con los contables, debido a que no es posible determinar Bienes que se incluyen desde el inicio de la contabilidad pues quien ingreso los datos contables en esa oportunidad no dejó evidencia de los registros iniciales, habiendo sido responsable esa persona de haber registrado sin la documentación de soporte según los Artículos 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley AFI que menciona que no se pueden registrar operaciones contables que no reúna los requisitos técnicos y legales. REPARO DOS HALLAZGO NÚMERO DOS RESPUESTA: Se reclasificó en partida 110137 el valor de \$149.56 que estaban pendientes por haber contabilizado en una cuenta diferente a la de bienes depreciables. Se reclasificó en Partida 110138 dos bienes que se contabilizaron originalmente en existencias y que están reflejados en el inventario de activo fijo, el valor de éstos es por \$4,556.00. Se incorporaron en Partida 110139 bienes depreciables que no habían sido considerados, debido a que la documentación no llegó compras realizadas por la institución, lo que dificulta incorporarlos oportunamente. Este registro es por \$7,270.27. Con estos movimientos se cubre la diferencia de \$11,975.83 reflejados en Reparos No. 2. Todo lo anterior, siguiendo la recomendación del equipo de Auditores que para solventar dicho hallazgo se realizan las reclasificaciones y/o ajustes que procedan, para regularizar el monto de los bienes depreciables incorporados en el inventario de activo fijo en el período 2011. Se anexan registros contables que demuestran que ya no existe esta diferencia. REPARO TRES HALLAZGO TRES, RESPUESTA: Siguiendo recomendaciones del equipo de Auditores, se anexa cuadro de Depreciación Acumuladas de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2011, donde se complementa la depreciación con todos los bienes propiedad del Hospital, incluyendo una columna con el monto acumulado de depreciación y otra con el valor actual de cada bien. Todo con la finalidad de desvanecer dicho hallazgo. REPARO CUATRO HALLAZGO CUATRO, RESPUESTA: Sobre este reparo hago de su conocimiento que según lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), del Ministerio de Hacienda número 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos, Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en almacenes del Ministerio de Salud", y el Contrato número 03/2010,



suscrito con la Empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION considero que al momento de la recepción del producto (los 6,600 tubos) no hicieron un buen procedimiento por parte de la Administradora de Contrato Dra. Berta Julia Cerón Hernández y del Guardalmacén Sra. Eródita Socorro Duran Molina del Hospital Nacional de Ilobasco, quienes no le dieron el seguimiento adecuado a un producto que fue recibido con fecha de vencimiento demasiado corto. Por lo tanto, en base a lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones UNAC número 02/2009 "Normas para el seguimiento de los Contratos romano IV Normas numeral 6 y numeral 7 literales a) y k) que textualmente dice lo siguiente: Numeral 6. "El (los) administrador (es), del Contrato en orden u compra, actuarán (n) en representación de la Institución en la ejecución del mismo, siendo responsable (s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones." Numeral 7: "Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas el (los) administrador (es) de contrato deberá (n): literal a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hora de seguimiento de contrato. Literal k) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. Según lo establecido en el Contrato número 03/2010 Cláusula vigésima es función del Administrador de Contrato "Firmar las Actas de Recepción del Servicio, dar seguimiento a los bienes a contratar, hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo de contrato. Si al momento de la recepción el producto no cumple con el vencimiento solicitado de dos (2) años a partir de la fecha de recepción el contratista deberá presentar Carta de Compromiso Autenticada por un Notario, lo cual debió dársele el seguimiento adecuado y cumplimiento a lo estipulado en el Contrato por parte del Administrador de Contrato y el Guardalmacén del Hospital. Además los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud establecen lo siguiente: IV. DE LA RECEPCION. 1. Para la recepción de bienes los Guardalmacenes, deberán considerar los siguientes aspectos: c) para formalizar la Recepción de los bienes se debe elaborar el Acta de Recepción correspondiente, distribuir oportunamente la documentación a las diferentes dependencias administrativas, mantener controles y archivos adecuados de la documentación que recibe y distribuye; en general debe realizar el control interno de las actividades de recepción; d) Debe verificar que los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas en los Contratos, Órdenes de Compra, documentos de donativos, o cualquier otro documento legal que ampare dicho envío, no será recibido hasta que cumpla con los requisitos establecidos; para tales efectos se debe elaborar acta de no aceptación, estableciendo claramente los motivos del mismo. IX. DE LA TRANSFERENCIA DE SUMINISTROS: 3. Es obligación de los guardalmacén de cada establecimiento, informar de los posibles vencimientos de medicamentos e insumos médicos, a quien corresponda, de forma oportuna y por escrito. Cabe mencionar que mi persona no es la Administradora de dicho contrato. REPARO CINCO HALLAZGO NÚMERO CINCO, Se tiene que los vales que evidencian que los suministros han sido recibidos por el Laboratorio Clínico. Se recibieron 18,000 Tubo al vacío 16x100 plástico tapón rojo con gel separados con capacidad de 8ml. REPARO SEIS HALLAZGO NUMERO SEIS. RESPUESTA. Según lo solicitado en su oportunidad, de las 90 partidas contables, 18 eran de ajuste de consumo de combustible tanto de vehículos como de calderas, las restantes correspondían a facturas devengadas del período 2011. El plazo de entrega de toda la documentación solamente eran de dos días, por dicha razón se habló con el Licenciado Axel Armando Orellana, auditor de la Corte de Cuentas, y se le expresó en su oportunidad que la entrega se le haría de manera parcial, lo cual aceptó y así estaba ocurriendo, debido a que en la solicitud de esta información se debía anexar un número igual de partidas del pagado de los documentos devengados. Esto hacía un número de 144 registros (no sólo las 90



374

solicitadas) y éstas se encontraban repartidas durante el período auditado y otros pagos que se realizaron en el ejercicio 2012, lo que siempre dificulta reunir toda la información en poco tiempo. Lamentablemente el tiempo en que el equipo de auditores estaría en la institución, lo desconocíamos y al momento de su retiro el 31 de julio del 2012, quedó pendiente de recopilar esa documentación para hacerla llegar al Lic. Orellana. Expresamos que no fue nuestra intención negar la documentación que solicitaron los auditores para realizar sus procedimientos de auditoría, sino que para nosotros es importante colaborarles; sin embargo, es complicado llevar varias tareas al mismo tiempo en especial cuando el equipo completo de auditores solicita diferente información y en el mismo lapso de tiempo y cabe agregar que somos recursos únicos dentro de nuestras áreas. Por otra parte, en la lectura del Informe borrador se abordó a la Jefa de Equipo de Auditores y nos expresó que la documentación faltante ya no sería objeto de revisión. Esperamos que los comentarios presentados sean tomados en cuenta para subsanar dicho hallazgo. REPARO SIETE HALLAZGO NUMERO SIETE. RESPUESTA. La razón por la cual no se contabilizaron los movimientos de egreso en el Sub grupo 231-Existencias Institucionales es debido a que en varias oportunidades con la información de Almacén, no se contó con a tiempo, por lo que incumplieron los Lineamientos Técnicos para el manejo de suministros de los Almacenes del Romano VII. DE LOS REGISTROS DE INVENTARIOS, literal b) que textualmente dice lo siguientes: "El Guardalmacén tiene la Obligación de: Remitir al Jefe Inmediato Superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de las existencias de su Almacén y el Informe de Ingresos y Egresos. Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o financiera de cada establecimiento". Esta situación no surgió por negligencia sino por las dificultades que en su momento les ocasiona el registro, en el sistema que utilizan, de la documentación que ellos manejan en su área, todo esto ha acumulado los reportes para poder aplicarlos en la contabilidad, también complica aparte de la información acumulada, el hecho de que la codificación de almacén no concuerda con la subcuentas contables. Esto influye en la falta de contabilización porque en la práctica, y aunque la normativa así lo exija, cuando llega la información se necesita desglosar los reportes que se reciben, los datos proporcionados no se pueden incluir en la contabilidad a la ligera, porque luego resultan otras situaciones que generarían puntos de observación también. La situación es compleja debido a que se tiene que analizar la documentación y analizar cada uno de los reportes generados por almacén e incorporarlos a la contabilidad, para que esa diferencia que se refleja disminuya en los estados financieros. El equipo de Auditores tuvo en su poder copias del comprobante de entregas y las fechas de éstas de la información del área de Almacén. Además siguiendo la recomendación de la Auditoría, se realizó levantamiento físico de inventarios con la presencia de auditoría interna del MINSAL, la que fue solicitada por la Dirección en nota de fecha 15 de noviembre de 2012, para posteriormente realizar los ajustes necesarios, a la fecha nos encontramos en proceso de cumplir dicha recomendación ya que se cuenta con el inventario (el cual se anexa a esta respuesta) y se está comparando con las cuentas contables a fin de registrar los ajustes contables correspondientes. Todo esto con la finalidad de regularizar y conciliar saldos entre ambas unidades. REPARO OCHO HALLAZGO NUMERO OCHO, RESPUESTA: SE investiga precios de los medicamentos que existen en los inventarios, se encuentra errores por lo tanto se anexan vales con los precios de los medicamentos en farmacia, se realizan informes manuales, y en el Programa del Ministerio SIM como también Kardex. "" Por lo que ésta Cámara mediante resoluciones de fs.262 y 263, admitió los escritos antes relacionados, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los



referidos servidores y Apoderado de SEGUROS DEL PACIFICO S.A.; y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de ésta Corte, se concedió Audiencia al Señor Fiscal General de la República.

VI-) La Representación Fiscal, mediante escrito de **fs. 271 a fs. 274**, evacuó la audiencia conferida por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, en los siguientes términos:

“...REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO NUMERO UNO, La Representación Fiscal considera que al cuentadante se le debe atribuir la Responsabilidad Administrativa, en virtud de no haberle dado cumplimiento al Manual de Contabilidad Gubernamental establecido en los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional en su numeral Seis, 195 Inc. 2º, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el sentido que en la auditoria se evidenció que el saldo contable de cuatro cuentas del subgrupo bienes depreciables del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, defería por la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$21,858.89, esto obedeció a la falta de interés por parte del contador en gestionar el traslado de saldos debidamente conciliados de los años anteriores, y así poder evitar la diferencia existente con el inventario físico; por lo que sus argumentos no son válidos, debido a la falta de diligencia del referido contador, aunado al hecho que no comprueba con el documentos idóneo que le fue imposible subsanar la deficiencia encontrada y que en esa época era otra persona la que estaba contratada con el cargo de contador en ese nosocomio; por lo que es procedente que se le imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al At. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO DOS. La Representación Fiscal considera que con los argumentos y prueba presentada por loa cuentadantes, se desvanece la observación realizada por medio de auditoría, lo cual les beneficia para futuras auditorías, en el sentido que no les encuentren ningún tipo de hallazgo en este rubro, pero lo anterior no los exonera de la respectiva multa, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ya que dichos reparados en su oportunidad infringieron lo estipulado en los Arts. 192, 207, 209 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 6 Inc. 2º Norma para la Administración del Activo Fijo, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 38 de fecha 24 de febrero de 2009, y el numeral 5 Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado en Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, C.1 Normas Generales; en vista de que algunos bienes adquiridos no estaban incorporados en la contabilidad que lleva ese nosocomio, por lo que se evidenció que la cuenta de los bienes depreciables presentados en los estados financieros estaban subvaluada la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que es procedente que se les declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO TRES. La Representación Fiscal considera que con la prueba aportada por el cuentadante se desvanece de la observación efectuado a través de auditoría, pero en lo que respecta a la depreciación de mobiliario y equipo, no así en cuento a la depreciación de vehículos que no presenta prueba al respecto, pero lo anterior, no quiere decir que se le debe exonerar de la imposición del a multa respectiva; en virtud de que en su momento infringió



lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado en Acuerdo No. 203, de fecha 17 de julio de 2009 C.2.12 NORMAS SOBRE; los Arts. 195 Inc. 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas; esto como consecuencia de que el reparado no lleva un registro detallado de documentación de los bienes que habían sido sujetos de depreciación, la cual ocasionó que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera en el rubro de bienes depreciables no fuera confiables, desconociéndose a ciencia cierta el valor real de los referidos bienes en una fecha decretada; por lo que es procedente que se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO CUATRO. La Representación Fiscal considera que los argumentos y documentación aportados por la cuentadante, no son idóneos para desvanecer la observación realizada por medio de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de los 6,600 tubos vencieron en el área de Laboratorio Clínico y dicho tubos fueron utilizados, no importando que no cumplieron con los estándares de calidad, con lo cual se puso en riesgo de prestar un buen servicio a los pacientes; aunado al hecho que la reparada no hace del conocimiento de lo anterior a las autoridades competentes, es decir a las personas responsables a efecto de manifestarle al proveedor del cambio de los mencionados tubos, por el contrario, decide utilizarlos no obstante teniendo conocimiento del vencimientos de los mismos. Por otra parte, considero que en el presente hallazgo se deben incluir a otras personas, es decir a la administradora del contrato y al guardalmacén, esto en vista del estipulado en el Instructivo UNAC No. 02/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos numeral 6 y 7 literales a) y k); asimismo en el contrato No. 03/2010, suscrito por el referido nosocomio con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, CLAUSULA VEGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se nombró como administradora del presente contrato a la Doctora BERTA JULIA CERON HERNANDEZ, por lo que los auditores tuvieron que incluir como ya lo dije con anterioridad, tanto a la administradora como a la guardalmacén; por lo que es procedente que se le declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, a la señora ARLINE GUADALUPE MARTINEZ ANGEL, y se valore la posibilidad de incluir a las personas antes citadas de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL HALLAZGO NUMERO CINCO. La Representación Fiscal considera que previo a emitir opinión en el presente reparo, considera necesario que esa Cámara nombre un perito contable para que analice la documentación proporcionada por la cuentadante, y una vez proporcionado el informe por dicho perito, el suscrito Fiscal se pronunciará al respecto. REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO SEIS. La Representación Fiscal considera que los argumentos expresados por los cuentadantes, no son válidos y que con los mismos no desvanece la Responsabilidad Administrativa por haber infringido lo establecido en los Arts. 5 numeral 16), 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Ilobasco, en virtud que estaban obligados a proporcionar la documentación solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, lo que genera inseguridad en cuanto a la legalidad de los gastos registrados contablemente en las partidas contables no facilitadas, por lo que se demostró deficiencia al cumplimiento de actividades, organización y control de la documentación por parte del Contador y a la falta de supervisión del Jefe UFI; por lo que es procedente que se les declare la Responsabilidad



Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO SIETE. La Representación Fiscal considera que los argumentos y documentación aportados por los cuentadantes, no se desvanece la observación realizada por medio de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, asimismo, agregan que no contaron con la información del almacén, a fin de llevar al día los estados financieros, pero no aportan la prueba idónea por medio de la cual justifiquen que ellos solicitaron al almacén dicha información y que no fue proporcionada en el momento oportuno; aunado al hecho de que los referidos reparados expresan que se encuentra en proceso de cumplir con la recomendación efectuada por medio de informe de auditoría, razón por la cual infringieron lo regulado en los Arts. 103 literales a) y c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por otra parte, considero que en el presente hallazgo se debió incluir al guardalmacén, esto en vista de lo estipulado en el Romano VII DE LOS REGISTROS DE INVENTARIOS, literal b) de los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud; por lo que es procedente que se les declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, a los señores JOSE IVAN MIRANDA FLORES Y EDWIN ARNOLDO HERNANDEZ VENTURA, y se valore la posibilidad de incluir al guardalmacén del citado nosocomio en el presente reparo; de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO OCHO. La Representación Fiscal considera que previo a emitir opinión en el presente reparo, considera necesario que esa Cámara nombre un perito contable para que analice la documentación proporcionada por la cuentadante, y una vez proporcionado el informe por dicho perito, el suscrito Fiscal se pronunciará al respecto. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en relación con el Art. 61 de la referida ley que establece: que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, quedando pendiente en emitir la opinión fiscal respecto a los reparos cinco y ocho. ""

VII-) A fs. 277, se encuentra auto por medio del cual se evacuó la audiencia conferida al Ministerio Publica Fiscal; asimismo, se solicitó nombrar un perito para que analizara la documentación contable proporcionada por los funcionarios reparados, respecto a los reparos Cinco por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y ReparO Ocho por Responsabilidad Administrativa, en ese sentido se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría para que asignaran a un profesional en Contaduría Pública para la práctica de diligencia.

VIII-) Por Oficio de fs. 319, con REF-CGA-550-14, proveniente de la Coordinación General de Auditoría de ésta Institución, se designó a la Licenciada **DELIA ELSY URRUTIA DE CHAVARRÍA**; por lo que éste Tribunal mediante resolución de fs. 320, nombró como Perito a la referida Licenciada;



asimismo, se le ordenó emitir su opinión técnica en relación a las condiciones que reportó Auditoría en el **Reparo Cinco** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial referente a que los descargos de materiales de laboratorio, reflejados en los reportes del almacén, no se encontraban respaldados en vales de salida y **Reparo Ocho** con Responsabilidad Administrativa, concerniente a que al revisar el inventario de farmacia al treinta y uno de enero y los documentos que respaldan los ingresos y salidas mensuales de medicamentos, señalaron que el saldo final del inventario al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, presentaba una diferencia. Por lo que se citó a la Licenciada **DELIA ELSY URRUTIA DE CHAVARRÍA**, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia, para su juramentación en calidad Perito y dar por iniciada la Diligencia de Peritaje Contable a efectuarse en la documentación agregada de fs. 110 a 129 y de fs. 211 a fs. 260 y en los Papeles de Trabajo en los cuales se encuentra agregada la evidencia que respalda los Reparos Cinco y Ocho.

IX-) De fs. 334 a 351, se encuentra agregado el Informe Pericial efectuado por la Licenciada **Delia Elsy Urrutia Calix de Chavarria**, el cual esencialmente dice: "....." **Reparo Cinco** "Después de analizar la información relacionada con la diferencia de los Descargos de Material de Laboratorio Reflejados en los Reportes de Almacén, no se encontraban respaldados en vales de salida", a) Material despachado por el Almacén y recibido en Laboratorio Clínico; b) Material descargado por almacén, no recibido según controles de Laboratorio Clínico. Se establece por parte del presente Peritaje, que para verificar si se habían hecho dichos registros. Comprobé que si realizaron los registros de vales de salidas de materiales del Hospital Nacional de Ilobasco departamento de Cabañas, como se puede ver en folios 110 al 129 agregados al expediente. CONCLUSIONES. Del peritaje efectuado y de acuerdo con los resultados obtenidos, que se detallan anteriormente, me permito expresar la siguiente conclusión: *Que para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once los registros de Vales de Salida de Materiales del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas ha demostrado al suscrito en su calidad de Perito, que se hicieron los registros de Vales de Salida de Materiales del Almacén.*" En relación al **Reparo Ocho**. "CONCLUSIONES. Del peritaje efectuado y de acuerdo con los resultados obtenidos, que se detallan anteriormente, me permito expresar las siguiente conclusión: *Que para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once los registros de Vales de Salida de Materiales del Hospital Nacional de Ilobasco Departamento de Cabañas han demostrado al suscrito en mi calidad de Perito, que siempre existe diferencia entre el inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil once, así: \$110,851.30, Según inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil once y \$103,461.14, según documentación presentada a folios 212 al 232, existiendo una diferencia de \$7,390.16.* No omito manifestar que a folios 145 al 199 del Juicio de Cuentas No. JC-III-047-2013 se encuentra un Acta donde se ha hecho un levantamiento de inventario físico para efectuar los ajustes correspondientes."



Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 352, admitió el anterior informe Pericial y de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.

X). La Representación Fiscal, mediante escrito de **fs. 360 a fs. 361**, evacuó la audiencia conferida por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en los siguientes términos: *“...Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, el Licenciado José Herber Rauda Figueroa, evacuó audiencia en relación al presente Juicio de Cuentas, solicitando en dicha audiencia peritaje contable en relación a Reparos Cinco que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y Reparos Ocho con Responsabilidad Administrativa que he sido notificada del auto de las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en cuanto al Informe pericial de los reparos antes mencionados, por lo que solo me pronunciare por los Reparos Cinco y Ocho, audiencia que evacuó en los términos siguientes:... Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sea quien aprecie la consecuencia del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos y objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia en relación al Reparos CINCO que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y Reparos OCHO con Responsabilidad Administrativa.”* Por lo que ésta Cámara por resolución de **fs. 364**, tuvo por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

XI). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada, Informe Pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, relacionado a que los auditores señalaron que el saldo contable de cuatro cuentas del subgrupo bienes depreciables del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, difería por la cantidad de \$21,858.89, con relación a los valores reportados al equipo de Auditores por el área de Activo Fijo, según detalle del pliego resumen. Reparos atribuido al señor: **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional. Sobre tal particular, el reparado manifestó que dicha problemática viene de años anteriores, por tal razón al realizar el inventario físico, los datos del levantamiento no coinciden con los contables, ya que



377

no es posible determinar Bienes que fueron incluidos desde el inicio de la contabilidad, ya que según la persona que ingresó los datos contables, no dejó evidencia de los registros iniciales, habiendo hecho los registros sin la documentación de soporte. **Por su parte la Representación Fiscal**, expresa que el cuentadante efectivamente incumplió lo establecido por el auditor, por otra parte afirma que no comprueba con documentación que le fue imposible subsanar la deficiencia, por lo que solicita sea condenado. **Esta Cámara, al analizar el caso que nos ocupa**, advierte que el Contador al ejercer su derecho de defensa, lo hace de una manera argumentativa, expresando que la problemática se debe a años anteriores, que el encargado de ese entonces, realizó los registros sin la documentación de soporte; no obstante lo anterior, no agrega prueba que respalde lo dicho, y en base a lo dispuesto en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, que expresamente establece el derecho de las partes a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos o de su oposición. Asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Aunado a lo anterior, cobra especial importancia que el Auditor en el marco de lo dispuesto en el Art. 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, evidenció en el ACR 10, de los Papeles de Trabajo que forman parte integrante del Informe de Auditoría, que efectivamente se encuentra el Estado de Comprobación definitivo del año dos mil once y el Inventario Físico de la Unidad de Activo Fijo, en los cuales evidentemente se puede comprobar dicha diferencia. Sobre dicha situación, los Suscritos hemos concluido que efectivamente existe discrepancia entre los saldos según Estados Financieros e Inventario Físico de Activo Fijo, lo que afecta la presentación de las cifras del Estado de Situación Financiera en el rubro de Bienes Depreciables, en el sentido que las cifras se encuentren sobrevaluadas, confirmándose la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas ocasionadas al Hospital Nacional de llobasco, Cabañas, por presentar cifras sobrevaluadas. Por lo anterior, esta Cámara determina sancionar al señor **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, con el diez por ciento de multa, sanción que será aplicada en base al salario percibido. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Concerniente a que al comparar el total de cargos registrados en la subcuenta contable 24115001 Equipos Médicos y de Laboratorios, con el total de bienes adquiridos según reportes de activo fijo, observaron un monto no contabilizados de \$11,975.83, según detalle en pliego resumen. Reparo atribuido a los señores: **José Iván Miranda Flores**, Jefe del Departamento Financiero Contable y **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional. Sobre tal particular los reparados **Miranda Flores** y **Hernández Ventura**, expresaron que de acuerdo con las recomendaciones del Equipo de Auditores, realizaron una reclasificación y/o ajustes que procedían para regularizar el monto de los bienes depreciables incorporados en el inventario de activo fijo en el período dos mil once. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que con los argumentos y prueba presentada por los cuentadantes, se desvanece la observación planteada por auditoría; no obstante en momento de la auditoría la infracción tuvo lugar, en ese sentido considera se declare la



Responsabilidad Administrativa. Luego de examinar los extremos planteados, **ésta Cámara advierte** que la condición reportada por el Auditor, puntualmente obedece a que al comparar el total de cargos registrados en la subcuenta contable Equipos Médicos y de Laboratorio con el total de bienes adquiridos según reporte de activo fijo, existe un monto no contabilizado. Sobre tal particular el Contador, expresó haber realizado los ajustes necesarios para cubrir la deficiencia. En ese sentido, los Suscritos hacemos la siguiente consideración: es importante mencionar que existen mecanismos dentro del Sistema Contable los cuales permiten corregir errores provenientes de registros inadecuados y posibilitan ajustar los valores de las cifras que reflejan los Estados Financieros o Registros Contables, en el caso *sub judice*, en los comentarios del auditor, los funcionarios responsables, presentaron las partidas en las cuales ya se presentaban reclasificado los valores por los Equipos Médicos y Laboratorio de una cuenta 23117003 a una cuenta de 24115001, regularizando con esto la situación reflejada por el auditor, las cuales se encuentran agregada a fs. 75 a fs. 78. Por otra parte, se puede observar que en el citado comentario de los auditores en la página 12 agregada a fs. 34 vuelto, éstos validaron las partidas de reclasificación en lo relativa a la cuenta y monto presentado por los funcionarios. En consecuencia, para los Suscritos existe evidencia aportada por los servidores actuantes, en la cual se puede comprobar que efectivamente realizaron un ajuste para cubrir la diferencia reportada por los Auditores; en ese sentido, es pertinente emitir un fallo absolutorio para el Contador y Jefe del Departamento Financiero Contable. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, relativo a que los Auditores señalaron las siguientes deficiencias en el cálculo y control de depreciación de bienes: *Respecto a la depreciación de mobiliario y equipo: a)* el monto de la depreciación acumulada reflejado en el Estado de Situación Financiera no se encontraba documentada la forma en que se había determinado el monto reflejado en los cuadros de depreciación, ya que solamente se presentaba la integración del valor de la depreciación anual, según detalle en pliego resumen; *b)* el cuadro de depreciación, no reflejaba el monto de la depreciación acumulada de los bienes, ni su valor actual al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. *Respecto a la depreciación de vehículos: c)* existía diferencia entre los saldos reflejados en los cuadros de depreciación y las cifras presentadas en los Estados Financieros, según detalle en pliego resumen. Reparó atribuido al señor: **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional. En vista de la observación planteada el reparado **Hernández Ventura**, alegó que siguiendo recomendaciones de los Auditores, agregan cuadro de Depreciación Acumulada de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo del año dos mil once, en el cual complementan la depreciación con todos los bienes propiedad del Hospital, incluyendo una columna con el monto acumulado de depreciación y otra con el valor actual de cada bien. **La Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, manifiesta que con la prueba aportada se desvanece la observación efectuada por auditoría; no obstante, no se exonera de la imposición de la multa, ya que en su momento infringió lo señalado por el auditor. Analizados los elementos fácticos y jurídicos, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: en la condición planteada por los auditores establecieron una serie de deficiencias en el cálculo y control de



depreciación de bienes; en ese sentido, el funcionario reparado en sus alegatos expresó que siguiendo las recomendaciones de los auditores realizó gestiones para superar la observación. Por lo que presentó inventario de bienes que identifican con claridad cada uno de ellos por medio de su descripción, número de inventario, ubicación entre otras características propias de cada uno de los bienes, reflejando además el valor unitario de los mismos y el cálculo de la depreciación acumulada de cada uno de los bienes. En base a lo anterior, los Suscritos consideramos que el Contador efectivamente realizó gestiones para la elaboración más detallada del inventario de los bienes, el cual proporciona un soporte a la cifra revelada en el Estado de Situación Financiera, cumpliendo de esa manera con lo establecido en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como también con lo regulado por el Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas. Por lo antes expuesto, los Suscritos concluimos procedente emitir un **fallo absolutorio** en el presente reparo.

REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, referente a que no se gestionó ante Nipro Medical Corporación, el cambio de 6,600 tubos que vencieron en el área de Laboratorio Clínico, los cuales fueron recibidos en el Hospital, obviando el requerimiento contractual del periodo de vigencia mínimo de dos años. Asimismo, los tubos fueron utilizados posterior al vencimiento, según detalle en pliego resumen. Reparó atribuido a la Licenciada **Arline Guadalupe Martínez de Ángel**, Jefe de Laboratorio Clínico. Al respecto la funcionaria **Martínez de Ángel**, expresó entre otros aspectos que es responsabilidad de la Administradora de Contrato y del Guardalmacén, ya que no hicieron un buen procedimiento y no le dieron seguimiento adecuado a un producto que fue recibido con fecha de vencimiento demasiado corta. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifestó que los argumentos y documentación aportados por la cuentadante no son idóneos, por lo que es procedente se declare la Responsabilidad Administrativa. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** Que es importante establecer, que al analizar los hechos que reporta el Auditor en la condición y el criterio o disposición legal con la cual pretenden respaldar su hallazgo, advertimos que el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Cláusula Vigésima del Contrato No. 03/2010, hablan específicamente del contratista y del Administrador de Contrato, sobre las funciones que estos deben desempeñar y sus obligaciones; sin embargo, las referidas disposiciones no desarrollan ningún aspecto referente a que la encargada de Laboratorio Clínico, debía informar sobre dichos medicamentos próximos a su vencimiento, lo que para el auditor constituye un hallazgo; en ese sentido, las citadas disposiciones legales, con las que se fundamenta el hallazgo no tiene ninguna relación entre la condición y el criterio. Por lo anterior, es importante subrayar que los Suscritos como garantes del derecho, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, debemos señalar que el Auditor debe fundamentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Numeral 3.1.3**, que dicen: **a) Título:** se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. **b) Condición:** Es la deficiencia



detectada y sustentada en papales de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio:** Es el "deber ser" y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d) Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Artículo 8**, instituye: "Para mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: **a. Observación:** Es la deficiencia señalada por los auditores. **b. Normativa Incumplida:** Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. **c. Causa:** Es el origen de la deficiencia. **d. Efecto:** Impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma. Asimismo, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el Artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultada de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso...." En ese contexto, esta impone límites al Juzgador, ya que éste se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las Leyes, tal como lo establece el **Artículo 172 Inciso Tercero** de la Constitución y el **Artículo 65 Inciso Primero**, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, es oportuno destacar el **Principio de Tipicidad**, el cual, establece que: "*La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica*"; y en el caso que nos ocupa, tal como se ha dejado constancia, no existe oposición entre la condición y el criterio, por lo tanto no se configura el reparo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el auditor y la Cláusula contractual con la cual pretendió fundamentar el hallazgo, por tanto es procedente dictar un **fallo absolutorio**, a favor de la reparada. Por lo tanto, el Reparó, se desvanece. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL**, por la cantidad de SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$612.00**, relacionado a que los Auditores señalaron que los descargos de materiales de laboratorio, reflejados en los reportes del almacén, no se encontraban respaldados en vales de salida según detalle: **a) Material despachado por el Almacén y recibido en Laboratorio Clínico** (según detalle anexo al pliego de reparos) y **b) Material descargado por Almacén, no recibido según controles de Laboratorio** (según detalle anexo al pliego de reparos). Responsabilidad atribuida a la señora **Eródita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén, juntamente con su Fiadora Seguros del Pacífico S.A. Sobre tal particular la señora **Durán Molina**, expresa que si cuenta con los vales que evidencian que los suministros han sido recibidos por el Laboratorio Clínico, y para probar tales hechos presentó documentación contable que corre agregada de fs. 112 a 129 del presente proceso. Por su parte, el Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, en su calidad de Apoderado de la Fiadora SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, puntualmente dice: ""...según el proceso de reclamo establecido y determinado en las Pólizas, y en las Condiciones Especiales de los Contratos de Seguro para la



379

cobertura de la misma, se debe presentar a mi representada un informe en tiempo y forma CIENTO OCHENTA DÍAS después de realizado o conocido el acto, y además quedo consignado que el período mínimo de descubrimiento que la Aseguradora se obliga aceptar es de SEIS MESES sucesivos a la finalización de la COBERTURA DEL SEGURO, situación que en el presente caso no se ha reclamado por parte del beneficiario dentro del plazo de cobertura de la póliza, que en este caso el Hospital Nacional General de Ilobasco, en consecuencia al incumplir con el requisito de procedencia, se tiene por extinta la cobertura de las pólizas... "" Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expresó que debe tomarse en cuenta la conclusión aportada por la Perito en su Informe. De los hechos controvertidos por la parte, los Suscritos procedimos a analizar la documentación presentada por la funcionaria actuante, y por la naturaleza de la misma, consideramos necesario nombrar un Perito Contable, para que la examinara y rindiera el respectivo Informe Pericial; y en ese sentido, la Licenciada Delia Elsy Urrutia de Chavarría en su calidad de Perito Contable, quien literalmente ha concluido que: "" *Del peritaje efectuado y de acuerdo con los resultados obtenidos que se detallan anteriormente, me permito expresar la siguiente conclusión: Que para el periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once los registros de vales de salida de material del Hospital Nacional de Ilobasco Departamento de Cabañas, ha demostrado al suscrito en su calidad de Perito, que se hicieron los registros de Vales de Salida de Materiales del Almacén; en ese sentido, ha demostrado que efectivamente existen los vales de salidas de los materiales, así como el material recibido por el Laboratorio Clínico, en consecuencia no existe Responsabilidad Patrimonial, ya que no hay detrimento a los recursos financieros del Hospital. Por otra parte en relación a la actuación de LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, quién fue Fiadora de la señora ERÓDITA SOCORRO DURÁN MOLINA, por su actuación como Guardalmacén; los Suscritos procedimos al análisis de la Póliza de Fianza N° SF-0432, advirtiendo que ésta correspondió al período prorrogable comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil once, dentro del cual como ya lo manifestó el Apoderado no, tienen registros en los cuales, se hubiera evidenciado que el reclamo fue realizado en tiempo, conforme al seguro suscrito. En ese sentido el período de cobertura o vigencia de la Póliza a la fecha ya ha expirado, y a fin de no violentar la Seguridad Jurídica la cual es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados; resulta procedente emitir un fallo absolutorio a favor de **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**. Por otra parte en relación a la Responsabilidad Administrativa, a juicio de los suscritos, esta también debe absolverse en vista de las acciones tomadas por la servidora actuante y de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental en su numeral 3.1.2, la presente observación ha generado un valor agregado, ya que efectivamente se hicieron los vales de salida de materiales del Almacén, por lo que se ha logrado fortalecer el Control Interno del Hospital Nacional de Ilobasco, en consecuencia, es procedente emitir un **fallo absolutorio** en el presente reparo. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD***



ADMINISTRATIVA referente a que los Auditores mediante nota de fecha diecinueve de Julio del dos mil doce, le solicitaron al Contador Institucional para ser examinadas noventa partidas contables correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de las cuales únicamente entregó cuarenta y tres, en entregas parciales, quedando pendiente cuarenta y siete partidas, sin entregar. Reparó atribuido a los señores **José Iván Miranda Flores**, Jefe del Departamento Financiero Contable y **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional. Sobre tal particular los señores **Miranda Flores y Hernández Ventura**, manifestaron que no eran noventa partidas, sino que hacían un total de ciento cuarenta y cuatro registros, dificultándoseles reunir toda esa información en poco tiempo, ya que desconocían cuanto tiempo duraría la auditoría. Argumentando además, que en ningún momento quisieron negar la documentación solicitada por los auditores; manifestando, además que era complicado llevar varias tareas al mismo tiempo. **Por su parte la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifestó, que los argumentos expuestos por los cuentadantes no son válidos, en ese sentido, es procedente se declare la Responsabilidad Administrativa. **Esta Cámara, al analizar el caso que nos ocupa**, advierte que existe una aceptación expresa, en el sentido que los servidores manifestaron que efectivamente no lograron brindar a los Auditores la información requerida, por la carga de trabajo que tenían en ese momento. En ese sentido, y en base a lo dispuesto en el Artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, que expresamente establece "...no requieren ser probados, 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes..." Aunado a lo anterior, cobra especial importancia que el auditor en el marco de lo dispuesto en el Art. 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, evidenció en el ACR 10, de los Papeles de Trabajo, específicamente en el CD, que forman parte integrante del Informe de Auditoría, que efectivamente la entrega de las partidas fue parcial, quedando pendiente de entregar un total de cuarenta y siete partidas. Por otra parte, los Suscritos Jueces, como Directores del proceso y con el firme propósito de fallar con el mayor acierto, procedimos a analizar las disposiciones legales que amparan la condición reportada por el auditor, y efectivamente el Artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta: "*Exigir de la entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones...*"; asimismo, el Artículo 103 de la misma Ley, expresa que: "*los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales...*" Por lo tanto, los Suscritos hemos concluido que efectivamente, los reparados no proporcionaron en su totalidad la documentación requerida por el Equipo de Auditores, en ese sentido existió incumplimiento a las funciones de rendición de cuentas, además de generar incertidumbre sobre la legalidad de los gastos registrados contablemente en las partidas contables no proporcionadas. Por lo tanto, se confirma la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley. En base a lo anterior, esta Cámara determina sancionar a los señores **José Iván Miranda Flores** y al señor



Edwin Arnoldo Hernández Ventura, cada uno de ellos con el diez por ciento de multa, sanción que será aplicada en base al salario percibido. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, referente a que al comparar los cargos y abonos registrados en las cuentas del subgrupo 231 Existencias Institucionales, con los registros de ingresos y despachos según informe mensual de movimientos generados por Almacén, observaron que muchas de las existencias que entraron y salieron del almacén, no fueron registrados contablemente, existiendo una deferencia de \$971,721.66, entre los saldos registrados contablemente y saldos de los inventarios del almacén (según detalle en pliego de reparos). Reparos atribuidos a los señores: **José Iván Miranda Flores**, Jefe del Departamento Financiero Contable y **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional. Sobre tal particular los reparados **Miranda Flores y Hernández Ventura**, manifestaron que el Almacén no brindaba en tiempo la información, incumpliendo los Lineamientos Técnicos para el manejo de suministros de los Almacenes, referente a los REGISTROS DE INVENTARIOS, literal b). Por otra parte expusieron que la situación no se debió a negligencia o las dificultades que les ocasionó el registro, en el sistema que utilizaban, acumulando los reportes para poder aplicarlos en la contabilidad; asimismo, otra situación que les dificulta es que la codificación de almacén no concuerda con las subcuentas contables. Manifiestan además que la situación es compleja, debido a que tiene que analizar la documentación y analizar cada uno de los reportes generados por almacén e incorporar los a la contabilidad, para disminuir dicha diferencia. **Por su parte la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expresó que los argumentos y documentación aportada por los cuentadantes, no desvanecen la observación planteada por los auditores, por lo que solicita se declare la Responsabilidad Administrativa en su contra. De acuerdo a los elementos establecidos por el Auditor, los Suscritos advertimos que la deficiencia se debe a que el Jefe UFI y el Contador, no registraron contablemente, durante todo el período de 2011, operaciones de cargo y abono en la mayoría de cuentas que integran el saldo del Sub Grupo 231 Existencias Institucionales, de conformidad a los reportes enviados por almacén a contabilidad. No obstante, los servidores actuantes en su defensa alegaron que siguiendo la recomendación hecha por los auditores, realizaron levantamiento físico de inventarios con la presencia de Auditoría Interna del MINSAL, para posteriormente realizar los ajustes necesarios, situación que respaldan con la documentación agrega de fs. 134 a fs. 208 del presente proceso, entre las cuales efectivamente se encuentra el inventario, el cual fue levantado en presencia de un Auditor del MINSAL; no obstante, no agregaron al proceso los ajustes contables que permitan establecer que la información presentada en los Estados Financieros, sea confiable y razonable. Por lo que del análisis a los referidos documentos, ésta Cámara advierte que si bien es cierto existieron gestiones por parte de los funcionarios, para dar por superado el reparo el incumplimiento aún existe la inobservancia, ya que los Estados Financieros aún no son confiables. Por lo tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con una multa, atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tomando en consideración la jerarquía del funcionario actuante, y las repercusiones



negativas en contra del Hospital por la falta de registros contables. Sanciónese al Jefe UFI y Contador, a cada uno de ellos con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** concierne a que al revisar el inventario de farmacia al treinta y uno de Enero y los documentos que respaldan los ingresos y salidas mensuales de medicamentos, señalaron que el saldo final de inventario al treinta y uno de diciembre del dos mil once, según auditoría era de \$110,851.30 y no de \$66,669.37, por lo que existía una diferencia de \$44,181.93. Reparó atribuido a la señora **María Danely Montes de Cortez**, Jefe de Farmacia. Sobre tal particular la reparada **Montes de Cortez**, manifiesta que se investiga el precio de los medicamentos que existen en los inventarios, y que se encuentra errores por lo tanto se anexan vales con los precios de los medicamentos en farmacia, se realizan informes manuales, y en el programa del Ministerio SIM como también Kardex. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expresó que se tome en cuenta la conclusión planteada en el Informe Pericial. Por lo que ésta Cámara al analizar la documentación presentada por la funcionaria, advirtió que la naturaleza de la misma es de carácter contable, por lo que fue necesario el apoyo técnico de un profesional en la materia a efecto de realizar un Peritaje y verificar así los argumentos y documentación aportada por la funcionaria, nombrándose como Perito a la Licenciada Delia Elsy Urrutia de Chavarria, quien en su Informe concluyó lo siguiente: " *Que para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los registros de Vales de Salidas de Materiales del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas han demostrado al suscrito en mi calidad de Perito, que siempre existe diferencia entre el inventario al treinta y uno diciembre de dos mil once, así: \$110,851.30, según inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil once y según documentación presentada por la funcionaria es de \$103,461.14, existiendo una diferencia aún de **\$7,390.16**, no obstante se encuentra un Acta donde se ha hecho un levantamiento de inventario físico para efectuar los ajustes correspondientes.*"^{***} Al evaluar la conclusión del Perito, los Suscritos consideramos que en el caso que nos ocupa, la observación planteada por el Auditor en el reparo, aún queda saldo pendiente; en ese sentido se dan por inobservadas las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa, bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución; y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra del Hospital, por la diferencia encontrada en el saldo final de Inventario de Farmacia. En consecuencia, sanciónese a la Jefa de Farmacia, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara



FALLA: 1-) REPARO NÚMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Condénase** al señor: **EDWIN ARNOLDO HERNÁNDEZ VENTURA**, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$60.69**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Absuélvase** a los señores: **JOSE IVAN MIRANDA FLORES** y **EDWIN ARNOLDO HERNÁNDEZ VENTURA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 3) REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Absuélvase** al señor: **EDWIN ARNOLDO HERNÁNDEZ VENTURA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 4) REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Absuélvase** a la señora: **ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ÁNGEL**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 5-) REPARO NÚMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, **Absuélvase** a la señora **ERODITA SOCORRO DURAN MOLINA**, de pagar en concepto de *Responsabilidad Patrimonial* la cantidad de SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$612.00**. Asimismo, **Absuélvase** a dicha servidora de la **Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el presente reparo. 6-) REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Condénase** a los señores: **JOSE IVAN MIRANDA FLORES**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **\$93.15**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo y al señor **EDWIN ARNOLDO HERNÁNDEZ VENTURA**, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$60.69**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 7-) REPARO NÚMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Condénase** a los señores: **JOSE IVAN MIRANDA FLORES**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **\$93.15**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo y al señor **EDWIN ARNOLDO HERNÁNDEZ VENTURA**, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$60.69**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 8-) REPARO NÚMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **Condénase** a la señora: **MARIA**

DANELY MONTES DE CORTEZ, a pagar la cantidad de CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS **\$108.76**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 9-) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad a las señoras: **ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ÁNGEL** y **ERÓDITA SOCORRO DURÁN MOLINA**. 11-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales condenados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. 10-) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**. 11-) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, CABAÑAS**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**. 12-) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

al

Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACIONES





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;

San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil quince.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por ésta Cámara, a las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil catorce, agregada de folios 372 al 381, del Juicio de Cuentas Número JC-III-047-2013, instruido en contra de los señores: **José Iván Miranda Flores**, Jefe del Departamento Financiero Contable; **María Danely Montes de Cortez**, Jefa de Farmacia; **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador Institucional; **Arline Guadalupe Martínez de Ángel**, Jefa de Laboratorio Clínico y **Eródita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén, según Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentados por el Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente a los señores: **ARLINE GUADALUPE MARTINEZ DE ÁNGEL** y **ERODITA SOCORRO DURÁN MOLINA**, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.-




 Ante mí,
 

SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

JC-III-047-2013
 Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas
 REF.F.G.R.251-DE-UJC-14-20123
 002.-

20

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR EL HOSPITAL NACIONAL DE ÍLOBASCO”
CABAÑAS, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2011.**



14

SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	23
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	24



21

Doctora
Xiomara Hildebrandia Argueta
Directora del Hospital Nacional
Ilobasco, Cabañas
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

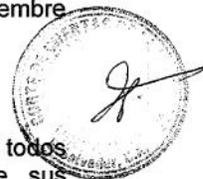
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables; sin embargo identificamos ciertas deficiencias que se consideran asuntos menores, los cuales deben de ser atendidos por la administración actual, para evitar que en el futuro pueda convertirse en hallazgo de auditoría. Dichos asuntos fueron comunicados a la administración del hospital, en carta de gerencia.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

- 1.- Diferencia entre registros contables e inventario de activo fijo.
- 2.- Omisión de registro contable de bienes adquiridos.
- 3.- Deficiencias en el cálculo y control de la depreciación de los bienes.

- 4.- No se gestionó cambio de material de laboratorio vencido.
- 5.- Salidas de material de laboratorio, no se encuentran respaldados en vales de salida de inventario del almacén.
- 6.- La administración no proporcionó toda la información contable solicitada.
- 7.- No se registraron contablemente la mayoría de los ingresos y despachos realizados por el almacén.
- 8.- El saldo final de farmacia al 31 de diciembre de 2011 presenta una diferencia menor por el valor de \$44,181.93, respecto del saldo establecido por auditoría.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que para el año 2011, no existió ninguna evaluación por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo no existen informes de auditoría practicados por firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

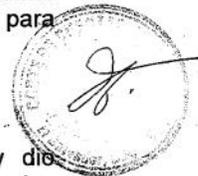
No se efectuó seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoría correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del periodo anterior, por lo a la fecha de ejecución de la actual evaluación, el informe correspondiente a dicho periodo, la administración no lo había recibido para implementar las recomendaciones respectivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas, presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, no obstante después del análisis respectivo, se mantienen y forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora

Xiomara Hildebrandia Argueta

Directora del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro

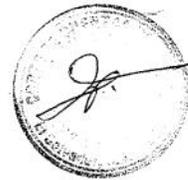


2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Xiomara Hildebrandia Argueta
Directora del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La administración del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos ningún aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar,

resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

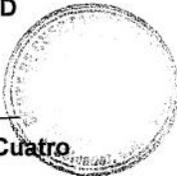
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos menores que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

92

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

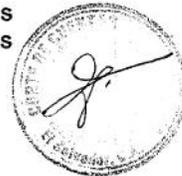
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Xiomara Hildebrandia Argueta
Directora del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:



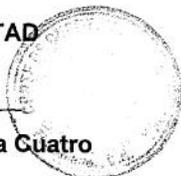
- 1.- Diferencia entre registros contables e inventario de activo fijo.
- 2.- Omisión de registro contable de bienes adquiridos.
- 3.- Deficiencias en el cálculo y control de la depreciación de los bienes.
- 4.- No se gestionó cambio de material de laboratorio vencido.
- 5.- Salidas de material de laboratorio, no se encuentran respaldados en vales de salida de inventario del almacén.
- 6.- La administración no proporcionó toda la información contable solicitada.
- 7.- No se registraron contablemente la mayoría de los ingresos y despachos realizados por el almacén.
- 8.- El saldo final de farmacia al 31 de diciembre de 2011 presenta una diferencia menor por el valor de \$44,181.93, respecto del saldo establecido por auditoría.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de llobasco, Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de llobasco, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



4.2.- HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- 1.- Determinamos que el saldo contable de cuatro cuentas del subgrupo bienes depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, difiere en un monto total de \$21,858.89 con relación a los valores reportados por el área de Activo Fijo, según se muestra a continuación:

Cuenta contable		Saldo según Estados Financieros	Saldo según inventario físico de activo fijo	Diferencia
241 13	Maquinaria y Equipo de Producción	\$ 235,368.03	\$ 789,004.78	\$ 29,858.89
241 15	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 489,313.64		
241 19	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 94,182.00		
241 17	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 99,993.10		
Totales		\$918,856.77	\$ 896,997.88	\$ 21,858.89

El Manual de Contabilidad Gubernamental que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, relacionado con las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El inciso 2°, del Art.195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las Cuentas Contables que registren saldos. ..."



Esta deficiencia se debe a traslado de saldos no conciliados en años anteriores, y a la falta de gestiones por parte del contador, para subsanar la diferencia existente con el inventario físico.

Lo anterior, afecta la presentación de las cifras del Estado de Situación Financiera en el rubro de Bienes Depreciables, ya que las cifras se encuentran sobrevaluadas por el valor de \$ 21,858.89.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2012, el Jefe UFI y el Contador, expresan lo siguiente: "En cuanto a diferencia entre los Bienes Depreciables e Inventario de Activo Fijo para el año 2011, es un problema de años anteriores con lo cual, al realizar el inventario físico por parte del Encargado de Activo Fijo, los datos de ese levantamiento no coinciden con lo contable, debido a que no es posible determinar Bienes que se incluyeron desde el inicio de la contabilidad pues quien ingresó los datos contables en esa oportunidad

no dejó evidencia de los registros. Lo que se puede explicar en esta ocasión es el monto de \$8,000.00 de los vehículos, debido a que se descargó en el año 2010 en partida 11311 de fecha 31/12/2010, por lo que no aparece reflejado en el cuadro de depreciación de estos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido a que los comentarios expresados por las jefaturas de Contabilidad y la Unidad Financiera Institucional, confirman la falta de conciliación de saldos de bienes depreciables, sin que se hayan realizado acciones tendientes a regularizar esta situación.

- 2.- Al comparar el total de cargos registrados en la subcuenta contable 24115001 Equipos Médicos y de Laboratorios, con el total de bienes adquiridos según reportes de activo fijo, determinamos un monto no contabilizado de \$11,975.83, según detalle:

Registros en la subcuenta contable 24115001 Equipos Médicos y de Laboratorios			\$ 122,030.68
No. Partida	Fecha	Valor	
11104	15/11/2011	\$ 13,987.94	
111150	16/11/2011	\$ 57,000.00	
111151	16/11/2011	\$ 12,458.40	
111147	28/11/2011	\$ 3,888.90	
111162	28/11/2011	\$ 16,750.44	
11229	07/12/2011	\$ 17,945.00	
Bienes adquiridos según reporte de activo fijo (ver Detalle en anexo No. 1)			\$ 134,006.51
Diferencia (Bienes no registrados contablemente)			\$ 11,975.83

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se establece:

- Registro del Movimiento Contable Institucional
Art. 192.- "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos"
- Responsabilidad en el Registro de Transacciones.
Art. 207.- "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones".
- Responsabilidad por Negligencia.
Art. 209. - Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literal c) "Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas"
- Atribuciones de Supervisión.



Art. 34.- Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado en Acuerdo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, C.1 Normas Generales, numeral 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece:

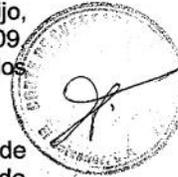
"El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

El inciso segundo del artículo 6 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 38 de fecha 24 de febrero de 2009 establece: "El área de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los bienes en los estados financieros y su depreciación".

La deficiencia se debe a que el Contador no realizó comparación y/o conciliación de los movimientos del inventario de bienes depreciables que presenta el encargado de activo fijo y, el Jefe UFI no supervisó las labores del contador.



Debido a lo anterior, no todos los bienes adquiridos están incorporados en la contabilidad, encontrándose subvaluada por la cantidad \$ 11,975.83, la cuenta de los bienes depreciables presentados en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio de 2012, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador, expresan: "Activo Fijo no hace distinción entre un equipo y otro, sólo se encarga de registrar en su inventario todo lo que ingresa a la institución. Por lo que del lado Contable se debe estar reclasificando de una subcuenta a otra, por ejemplo se reclasificará la Bomba de condensado y Licuadora industrial debido a que ingresaron al Hospital con otros específicos y que al momento del levantamiento del inventario aparecen funcionando como equipos e inventariados como tales. Además se ha revisado y hemos determinado que por error involuntario en partida 111162 del 28/11/2012 se devengó lo correspondiente a la retención de IVA por \$149.56 en una

subcuenta de existencias; es decir, del subgrupo 231, de igual manera se procederá a reclasificar al subgrupo 241 de bienes depreciables. Y en cuanto a los equipos que no se encuentran contabilizados se deberá recopilar la información necesaria para darle ingreso y conocer la procedencia de éstos y superar las diferencias existentes”

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2012, el Jefe UFI y el Contador expresaron lo siguiente: “ Se reclasificó en partida 110137 el valor de \$149.56 que estaba pendiente por haberse contabilizado en una cuenta diferente a la de Bienes Depreciables.

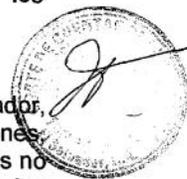
Se reclasifico en partida 110138 dos bienes que se contabilizaron originalmente en existencias y que están reflejados en el inventario de activo fijo, el valor de estos es por \$ 4,556.00

Se incorporaron en partida 110139 bienes depreciables que no habían sido considerados, debido a que la documentación no llegó por compras realizadas por la institución, lo que dificulta incorporarlos oportunamente. Este registro es por \$7,270.27.

Con estos movimientos se cubre la diferencia de \$11,975.83 reflejados en la observación. Se anexan registros contables y documentación de respaldo de los registros”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a las evidencias y a los comentarios vertidos por el Jefe UFI y el Contador, nos damos cuenta que efectivamente se han hecho las respectivas reclasificaciones, amortización y contabilización de bienes muebles; no obstante dichos movimientos no vienen a solventar dicho señalamiento en su totalidad, ya que la omisión de los registros contables afectaron la presentación de las cifras del estado de situación financiera del ejercicio fiscal del 2011, lo cual se considera como un hecho consumado para ese período.



- 3.- Determinamos las siguientes deficiencias en el cálculo y control de depreciación de bienes:

Respecto a la depreciación de mobiliario y equipo:

- a. El monto de la depreciación acumulada reflejado en el Estado de Situación Financiera no se encuentra documentado la forma en que se ha determinado el monto reflejado en los cuadros de depreciación, ya que solamente se presenta la integración del valor de la depreciación anual, según detalle:

Depreciación acumulada según Estados Financieros		\$573,758.69
24199013	Maquinaria y Equipo de Producción	\$210,592.00
24199015	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$273,167.58
24199019	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$89,999.11
Depreciación según cuadros de depreciación		\$46,607.71
Depreciación no detallada en cuadro de depreciación		\$527,150.98

- b. El cuadro de depreciación, no refleja el monto de la depreciación acumulada de los bienes, ni su valor actual al 31 de diciembre de 2011.

Respecto a la depreciación de vehículos:

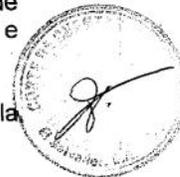
- c. Existe diferencia entre los saldos reflejados en los cuadros de depreciación y las cifras presentadas en los Estados Financieros:

Valor original de vehículos			Depreciación acumulada de vehículos		
Según		Diferencia	Según		Diferencia
Cuadros de depreciación	Contabilidad (Cuenta 24117)		Cuadros de depreciación	Contabilidad (Cuenta 24199)	
\$ 92,992.19	\$ 99,993.10	(\$ 7,000.91)	\$ 76,075.33	\$ 75,575.28	\$ 500.05

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado en Acuerdo N° 203, de fecha 17 de julio de 2009. **C.2.12 NORMAS SOBRE.** El inciso 2°, del Art.195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las Cuentas Contables que registren saldos..."

El artículo 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, establece: "La información generada en las distintas divisiones, unidades, departamentos y secciones, por medio del sistema de información adoptado en el "Hospital", será oportuna, suficiente, pertinente, exacta y accesible para dirigir, ejecutar y controlar las operaciones de manera eficiente, permitiendo la toma de decisiones y acciones adecuadas e inmediatas, según necesidades institucionales".

La deficiencia se debe, a que el Contador no lleva un control detallado de la documentación de los bienes que han sido sujetos de depreciación.



Esta situación origina, que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera en el rubro de bienes depreciables no sean confiables, desconociéndose el valor real de los bienes a una fecha determinada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio de 2012, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador; manifiestan:

Se deberá crear un cuadro para incluir todos los mobiliarios y equipos que se encuentran operando dentro de la institución aun aquellos que ya estén totalmente depreciados, debido a que no se cuenta con ese cuadro y de la misma manera, reflejar la depreciación acumulada de éstos, para dar cumplimiento a la normativa ya que sólo se prepara el cuadro de depreciación a aplicar en el ejercicio corriente.

En nota de fecha 26 de octubre del presente año el Jefe UFI y el Contador presentaron los comentarios siguientes:” se realizó ajuste para corregir depreciación aplicada de más en mobiliario y equipo. El registro se realizó en partida contable 110140.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Contador y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional dan por aceptado el hecho observado, al expresar que se realizará ajuste contable a la depreciación registrada y que se creará un cuadro de depreciación, que incluya todo el mobiliario y equipo que se encuentra operando en el hospital, sin embargo no evidencian acciones realizadas para corregir la deficiencia, por lo tanto, la observación se mantiene.

- 4.- Verificamos que no se gestionó ante Nipro Medical Corporación, el cambio de 6,600 tubos que vencieron en el área de Laboratorio Clínico, los cuales fueron recibidos en el Hospital, obviando el requerimiento contractual del período de vigencia mínimo de dos años. Cabe señalar que dichos tubos fueron utilizado posterior al vencimiento. El detalle de los mismos es el siguiente:

Material	Lote	Fecha de recepción en Almacén	Vencimiento	Material utilizado, posterior al vencimiento	
				Fecha	Cantidad
18,000 Tubos al vacío 16 x 100 plástico tapón rojo con gel separador con capacidad de 8ml.	A1001040	08/12/10	07/2011	02-08-11	1,200
				26-08-11	1,200
				30-09-11	2,400
					4,800
2,000 tubos minicolet con edta y capacidad de 1ml. plástico	100409	08/12/10	09/2011	26-10-11	250
				01-11-11	150
				23-12-11	300
					700
2,000 tubo minicolet tapón rojo con capacidad de 1ml., plástico	100721	05/01/11	12/2011	05-01-12	100
				18-05-12	100
					200
1,200 Tubo al vacío con citrato de sodio al 3.2% de 2ml. plástico	B031007	08/12/10	03/2011	14-04-11	100
				16-05-11	100
				30-06-11	100
				01-07-11	250
				28-11-11	100
				30-09-11	150
				26-10-11	100
					900



El inciso segundo del artículo 84 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El contrato No. 03/2010, suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: establece “...Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, ... Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato ...”

36

El artículo 61 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

La falta de información de la Jefe de Laboratorio Clínico ante la administradora de contrato, se dio porque se tiene la práctica de utilizar material de laboratorio posterior a la fecha de vencimiento, sin cerciorarse de las condiciones contractuales respecto a la vigencia de los suministros.

Debido a lo anterior, se puso en riesgo la calidad del servicio a los pacientes al utilizar material de laboratorio vencido, además de favorecer al proveedor al no haber gestionado el cambio de los tubos vencidos por unos que cumplieran con los estándares de calidad y con un período de vigencia mayor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

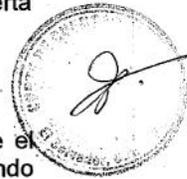
En nota de fecha 16 de julio de 2012, la Jefe de Laboratorio Clínico, expone:

" El contrato No.03/2010, suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: establece"... sus funciones serán: ser el delegado del Hospital en el desarrollo del contrato, ... Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato.

Aclaro que el administrador del contrato es el médico asesor de suministros Dra. Berta Julia Cerón Hernández"

El 18 de julio de 2012, la Médico Asesor de Suministros, manifestó:

"... Este material fue utilizado posterior al vencimiento, al respecto le informo que el proveedor presentó Carta Compromiso para la recepción del producto, Cuando Laboratorio solicitó, a través de requisición al Almacén, era el único producto disponible, y de gestionar hacer efectiva la Carta Compromiso no se podría procesar exámenes hasta que se realizara dicho cambio; además según la práctica los aditivos que tiene cada uno de estos productos no sufren deterioro después de la fecha de vencimiento ya que se les pasa el control de calidad y no se alteran los resultados".



En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, la Administradora de contrato expresa lo siguiente:" Se realizaron los cálculos respectivos en donde se presumió la cantidad de tubos adquiridos serían consumidos antes de su fecha de vencimiento, los cuales salieron de almacén quedando bajo custodia de Laboratorio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefatura de Laboratorio Clínico, emite sus comentarios enfocada en la responsabilidad del Administrador de Contrato, sin embargo no presenta evidencia de que haya informado sobre el vencimiento de los insumos. De igual manera, la

Administradora de Contrato no evidencia acciones realizadas para monitorear el vencimiento de los insumos.

De acuerdo a lo manifestado por la Administradora de Contrato en fecha 8 de noviembre de 2012, consideramos que son razonables, puesto que su responsabilidad llega hasta la entrega del insumo tal como es el caso. Por lo tanto la deficiencia hacia ella queda superada y no para la Jefe de Laboratorio Clínico.

- 5.- Determinamos que los descargos de material de laboratorio, reflejados en los reportes del almacén, no se encuentran respaldados en vales de salida, según detalle:

a) Material despachado por el Almacén y recibido en Laboratorio Clínico:

Material	Lote	Vencimiento	Valor	Recepción según controles de Laboratorio Clínico	
				Fecha	Cantidad
Tubo al vacío 16 x 100 plástico tapón rojo con gel separador con capacidad de 8ml	A100104O	07/2011	\$ 408.00	14/03/11	2,400
			\$ 408.00	01/04/11	2,400
			\$ 204.00	16/05/11	1,200
			\$ 204.00	01/07/11	1,200
			\$ 408.00	02/08/11	2,400
			\$ 408.00	23/09/11	2,400
Tubo minicolet tapón rojo con capacidad de 1ml., plástico	100721	12/2011	\$240.00	10/02/11	2,000
Total			\$2,280.00		

b) Material descargado por Almacén, no recibido según controles de Laboratorio Clínico.

Material	Lote	Vencimiento	Cantidad	Valor
Tubo al vacío 16 x 100 plástico tapón rojo con gel separador con capacidad de 8ml	A100104O	07/2011	3,600	\$612.00

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Ilobasco, establece:

- Art. 4.- "Los objetivos del Sistema de Control Interno son los siguientes: ... b) Obtener de manera oportuna, información confiable generada en las diferentes áreas de la Institución".
- Art. 43.- "La información generada en las distintas divisiones, unidades, departamentos y secciones, por medio del sistema de información adoptado en el "Hospital", será oportuna, suficiente, pertinente, exacta y accesible para dirigir, ejecutar y controlar las operaciones de manera eficiente, permitiendo la toma de decisiones y acciones adecuadas e inmediatas, según necesidades institucionales"

27

El artículo 61 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

Esta deficiencia se debe a la falta de supervisión por parte de la Guardalmacén sobre los registros en los controles que lleva las delegadas al personal del área.

Debido a lo anterior, existe incertidumbre sobre las cantidades exactas de tubos despachados, existiendo el riesgo de pérdidas de los mismos, ya que los 3600 tubos aún no se ha evidenciado que fueron recibidos en el laboratorio clínico, por lo que existe un detrimento de los recursos financieros por \$ 612.00, mientras no se demuestre su utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2012, la Guardalmacén, expone:

"... el compañero encargado de ese rubro manifiesta no tener firmados los vales del Segundo semestre 2011. Ya que tiene uno elaborado por un adelanto entregado al área de laboratorio en el mes de julio por estar en inventario, y el vale se elaboró hasta el mes de agosto, donde incluye 3600 tubos al vacío 16x100, plástico tapón rojo con gel separador con capacidad de 8 ml, del lote A1001040. Pero la compañera de Laboratorio manifiesta no haber recibido dicho producto, y que por tal motivo no firma ese vale. Y con eso completa la entrega de los 18,000.

Por tal motivo estoy revisando vales, requisiciones y no he logrado llegar al total, pero ya hablé con la Licenciada encargada de laboratorio y me ayudará a revisar consumos diarios, de ella para tratar de solucionar tal situación, pero por mi tiempo y el de ella no hemos podido sentarnos a revisar.

Y por lo consiguiente corregir el sistema dependiendo de los hallazgos.

Con respecto a 2000 tubos minicolet tapón rojo con capacidad de 1 ml del lote 100721, el producto se recibió el 8 de diciembre de 2010 y se despachó en el mes de febrero de 2012, pero no se le dio ingreso por no tener código del producto en el momento del ingreso y por lo que el compañero manifiesta se le fue por alto después pero hay está la requisición donde se le dio salida (Anexo copia)".

En Memorando de fecha 7 de noviembre de 2012, la jefe de Almacén presentó los comentarios siguientes: "Al respecto informo que se revisó consumos en el área de laboratorio, para poder salir del impase, por que La Lic. Martínez, Jefe de Laboratorio, no había firmado el vale de salida por no tener ella la certeza de haber recibido dicho producto, ya que se le despachó como adelanto en el mes de julio, por encontrarnos en inventario, y en vista de que el consumo normalmente es de 2400, y que en el mes de mayo y junio solamente solicitó 1200: y en el mes de junio solicitamos incrementen su pedido por el tiempo que no se despachara por levantamiento de inventario. Se verificó



así, que el consumo es mayor que lo recepcionado por dicha área, por lo cual firma vale pendiente. (anexo copia)

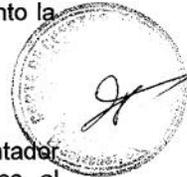
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Guardalmacén confirman que 15,600 tubos al vacío 16 x100, se descargaron del inventario sin contar con el documento que respalda la salida de almacén y la recepción por parte de Laboratorio Clínico, situación que se agrava para 3,600 de estos tubos, de los cuales, Almacén no puede comprobar su entrega.

También se evidencia la falta de control de las existencias de los tubos minicolet, los cuales no se ingresaron ni descargaron del inventario.

Por lo anterior, y en vista de que no se presentaron documentos que desvanezcan la situación señalada, la observación se mantiene.

De acuerdo a lo manifestado en fecha 7 de noviembre del presente año, al respecto podemos manifestar que la Guardalmacén, únicamente presenta evidencia del vale de salida que corresponde a tubo al vacío 16x100 plástico tapón rojo con gel separador con capacidad de 8ml. Y sobre los demás vales no se presentó evidencia por tanto la observación se mantiene como no superada.



- 6.- Mediante nota de fecha 19 de julio de 2012, se le solicitaron al Contador Institucional para ser examinadas, 90 partidas contables correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de las cuales únicamente entregó 43, en entregas parciales con fechas 26 de junio, 16 partidas; 5 de julio, 9 partidas; 16 de julio, 18 partidas. Faltando un total de 47 partidas sin entregar.

De conformidad a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus Artículos 5, numeral 16); y 103, inciso primero, se establece lo siguiente: La Corte, tendrá atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a las atribuciones novena del mismo Artículo las siguientes:

- 16) Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la ley;

Obligaciones de los Servidores Públicos

20

Art. 103.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Ilobasco, en su artículo 23, inciso segundo, establecen

La Dirección y jefaturas en el área de su competencia, serán responsables de aplicar los controles internos previo y durante el desarrollo de los procedimientos. Correspondiendo a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Corte de Cuentas de la República, la práctica del control previo, concurrente y posterior.

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de actividades, organización y Control de la Documentación por parte del Contador y a la falta de supervisión del Jefe UFI.

Como consecuencia de la deficiencia, existió incumplimiento a las funciones de rendición de cuentas, además de generar incertidumbre sobre la legalidad de los gastos registrados contablemente en las partidas contables no proporcionadas.



COMENTARIOS DE LA ADMITRACION

En nota de fecha 26 de octubre de 2012, el Jefe UFI, expresa lo siguiente: "Según lo solicitado en su oportunidad, de las 90 partidas contables, 18 eran de ajuste de consumo de combustible tanto de vehículos como de calderas, las restantes correspondían a facturas, devengadas del período 2011, El plazo de entrega de toda la documentación solamente eran de dos días, por dicha razón se habló con el Lic. Axel Armando Orellana, auditor de la Corte de Cuentas, y se le expresó en su oportunidad que la entrega se le haría de manera parcial, lo cual aceptó y así estaba ocurriendo, debido a que en la solicitud de esta información se debía anexar un número igual de partidas del pagado de los documentos devengados. Esto hacía un número de 144 registros que se encuentran repartidos durante el periodo auditado y otros pagos que realizaron en el presente ejercicio. Lamentablemente el tiempo en que el equipo de auditores estaría en la institución, lo desconocíamos y al momento de su retiro el 31 de julio del corriente año, quedó pendiente de recopilar esa documentación para hacerla llegar al Lic. Orellana. Quisiéramos expresarle que no es nuestra intención negar la documentación que solicitan para realizar sus procedimientos de auditoría, si no que para nosotros es importante colaborarles; sin embargo, es complicado llevar varias tareas al mismo tiempo cuando somos recursos únicos dentro de nuestras áreas y la cantidad de actividades que se deben realizar en periodos de corto plazo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el jefe UFI y el Contador no desvirtúan el señalamiento realizado, puesto que en fecha 19 de junio del 2012, se solicitaron las partidas contables, tiempo necesario para haberlas entregado, ya que el equipo se retiró hasta el 30 de julio del corriente año; lo cual indica que transcurrió más de un mes para dicha entrega. Por tanto la observación se mantiene como no superada.

7. Al comparar los cargos y abonos registrados en las cuentas del subgrupo 231 Existencias institucionales, con los registros de ingresos y despachos según informe mensual de movimientos generados por Almacén, determinamos que muchos de las existencias que entraron y salieron del almacén, no fueron registrados contablemente, existiendo una diferencia por el valor de \$971,721.66, entre los saldos registrados contablemente y los saldos de los inventarios del almacén, según el detalle siguiente:

Contabilidad (Balanza de Comprobación definitiva)				Almacén (Reportes de Consumo Enero-Diciembre)			
Existencias Iniciales (1)	Saldo Deudor (2)	Saldo Acreedor (3)	Saldo al 31.12.11 (4)	Existencias Iniciales (5)	Ingresos (6)	Despachos (7)	Existencias al 31.12.11 (8)
\$1058,015.22	\$376,790.04	\$171,956.32	\$1389,963.21	\$384,043.28	\$673,116.70	\$638,918.42	\$418,241.55

Diferencias (Según Auditorias)					
Existencias Iniciales (1-5)	Ingresos (2-6)	Salidas (3-7)	Saldo al 31.12.11 (4-8)		
\$ 673,971.94	\$(296,326.66)	\$ (466,962.10)	\$ 971,721.66		

De conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su art. 103, literales a) y c), establece: Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad ente los recursos y obligaciones.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que plantea lo siguiente:

Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley, el periodo contable coincidirá con el ejercicio Financiero Fiscal, es decir del 1^a de enero al 31 de diciembre de cada año.

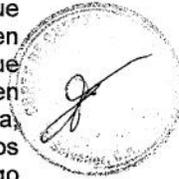
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

La deficiencia, se debe a que tanto el Jefe UFI como el Contador no han cumplido con sus funciones establecidas en la Normativa Legal y Técnica.

Lo anterior provoca a que la información presentada en los Estados Financieros no sea razonable, ya que los saldos contables de las existencias institucionales, al 31 de diciembre de 2011, se encuentran sobrevaluadas por el valor de \$ 971,721.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de 31 de mayo del presente año el contador manifiesta : "La razón por la cual no se contabilizaron los movimientos de egreso en el Sub-grupo 231-Existencias Institucionales es debido a que en varias oportunidades con los encargados de Almacén, no se contó con la información a tiempo y no por negligencia sino por las dificultades con los encargados de Almacén, sino por las dificultades que en su momento les ocasiona el registro, en el sistema que utilizan, de la documentación que ellos manejan en su área, todo esto ha acumulado los reportes para poder aplicarlos en la contabilidad, también complica aparte de la información acumulada, el hecho de que la codificación de almacén no concuerda con las subcuentas contables. Esto influye en la falta de contabilización porque en la práctica, y aunque la normativa así lo exija, cuando llega la información se necesita desglosar los reportes que se reciben, los datos proporcionados no se pueden incluir en la contabilidad a la ligera, porque luego resultan otras situaciones que generarían puntos de observación también..."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios vertidos por el contador no justifica el señalamiento realizado, ya que el insumo que necesita el Contador Institucional para registrar, en este caso, son los reportes generados en Almacén, al respecto de las diferentes operaciones relativas a los ingresos y salidas de los bienes que afectan las cuentas de Existencias Institucionales; si estos reportes se envían con retraso, consecuentemente los registros contables estarían atrasados; pero la observación es por no haberse registrado contablemente, durante todo el periodo de 2011, operaciones de cargo y abono en la mayoría de cuentas que integran el saldo del Sub-Grupo 231 Existencias Institucionales, de conformidad a los reportes enviados por almacén a contabilidad para los efectos correspondientes; afectando con ello saldos y brindando información errónea en al menos, los Estados de Situación Financiera y Rendimiento Económico.

8. Al revisar el inventario de farmacia al 31 de enero y los documentos que respaldan los ingresos y salidas mensuales de medicamentos, establecimos que el saldo final del inventario al 31 de diciembre del 2011, según auditoría es de \$110,851.30 y no \$66,669.37, por lo que existe una diferencia de \$44,181.93.

De conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su artículo 7, se establece que:

Art. 7.- Los titulares, directores y jefaturas del nivel superior, regional y local del MSPAS, deberán mantener, promover, demostrar y vigilar la observancia de la integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con responsabilidad, compromiso y transparencia, de conformidad a las leyes pertinentes,

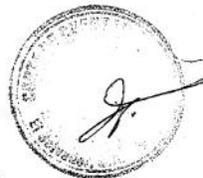
Así mismo en el Manual de Organización de Servicios Farmacéuticos de Hospitales y Centros de Salud, aprobado por Resolución Ministerial #567, del 26 de septiembre de 1990, se establece en sus numerales 2.1, literal a) y 2.4, literal c), lo siguiente:

2.1 JEFATURA DE FARMACIA

- a) Mantener el funcionamiento de la Farmacia a través de una racional planificación, programación, organización, control y evaluación de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles.

2.4 SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

- c) Mantener registros actualizados sobre existencias, consumos y saldos, Para ello se utilizan los siguientes formularios:
- Kardex (Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos).
 - Tabuladores de Consumo de Medicamentos e Insumos Médicos.
 - Requisiciones
 - Control Mensual de Recetas
 - Recetas



La deficiencia se debe, a la desatención que ha tenido la Jefe de farmacia en cuanto a la aplicación de los instrumentos y mecanismos de control de las existencias de medicamentos.

Lo anterior origina, a que se puedan dar detrimentos en las existencias de medicamentos resguardados en farmacia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El motivo de la presente es para dar respuesta a Ref. DA4-035/2012. Proporcionando el siguiente informe, quiero explicarle que los inventarios con las entradas de los medicamentos están actualizados en cuanto a costos que maneja Almacén.

Pero lo que se refiere al sistema de Farmacia que es el SIM, no están actualizados los costos de medicamentos, se usan costos del año 2010.

40

En Memorando de fecha 12 de noviembre de 2012, la Jefe de farmacia, expresa lo siguiente: " se envía copia de nota sobre la gestión realizada, al Ministerio de Salud al área de informática, para la actualización de costos del programa SIM de farmacia del hospital, para poder emitir saldos exactos, lo cual no se pudo realizar en el momento oportuno".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Entendemos que los sistemas diseñados para el control de las existencias, del MINSAL, facilitan campos para introducir la información pertinente, entre ellas, la que corresponde a una variable que se modifica, al menos, cada año y la misma se vuelve tan cambiante como posibles proveedores existen en los bancos de datos de la UACI, en ese sentido los sistemas deben proveer información oportuna y confiable, lo cual no ha sucedido con el sistema de costos del almacén, existiendo una diferencia bastante considerable, por lo que es necesario que se tomen acciones correctivas u otras alternativas para solucionar la problemática existente. en el caso de existir esta deficiencia en el sistema utilizado, existen otros instrumentos igualmente válidos para el control de las existencias, tal es el Kardex, que al llevarse manualmente, reflejaría con exactitud los precios de cada lote y además permitiría ajustar y regularizar saldos periódicamente con respecto a los del sistema. Mientras no se corrijan las diferencias la deficiencia se mantiene como no superada.

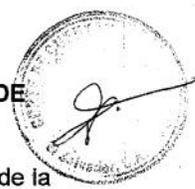
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Determinamos que para el año 2011, no existió ninguna evaluación por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo no existen informes de auditoria practicados por firmas privadas de auditoría, a los cuales darle seguimiento.

Con respecto a las auditorías realizadas por firmas privadas, en el período del ejercicio fiscal del 2010, al Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, no se han realizado ninguna auditoria para que pueda ser retomada por el equipo de auditores.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoría correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del periodo anterior, por lo a la fecha de ejecución de la actual evaluación, el informe correspondiente a dicho periodo, la administración no lo había recibido para implementar las recomendaciones respectivas.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional de Ilobasco, implemente acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, efectuamos las siguientes recomendaciones:

7.1 RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1

Recomendamos a la Directora del Hospital Nacional de Ilobasco para que a través de las jefaturas de División Administrativa, el Encargado de Activo Fijo y el Contador, se concilien los saldos del inventario físico de bienes con los registros contables, a fin de identificar diferencias y efectuar las investigaciones correspondientes y realizar los ajustes respectivos.

RECOMENDACIÓN No. 2 HALLAZGO No.2

Recomendamos a la Directora del Hospital Nacional General de Ilobasco para que a través del Contador, se realicen las reclasificaciones y/o ajustes que sean procedentes, para regularizar el monto de los bienes depreciables incorporados en el inventario de activo fijo en el periodo 2011.

RECOMENDACIÓN No.3 HALLAZGO No.3

Recomendamos a la Directora del Hospital Nacional General de Ilobasco para que a través del Contador, se documente el cálculo de las depreciaciones realizadas a los bienes depreciables, debiendo complementar los cuadros de depreciación con todos los bienes propiedad del Hospital, incluyendo el monto depreciado y valor actual por bien.

RECOMENDACIÓN No.6 HALLAZGO No.8

Recomendamos a la Dirección del Hospital Nacional de Ilobasco, que programe y realice a la brevedad posible, levantamiento físico de inventarios, con la presencia de auditoría interna del MINSAL, para efectuar los ajustes correspondientes, dado que además de no haberse registrado transacciones, el saldo inicial entre Contabilidad y almacén no conciliaron y de hacerse cualquier ajuste este deberá efectuarse con la finalidad de regularizar y conciliar saldos entre ambas unidades y así evitar ajustes al final de cada período por acumulación de discrepancias no resueltas.



ANEXO

Bienes adquiridos por el Hospital

No. de inventario	Descripción	Fecha S/Factura	Proveedor	Valor
0419-160-068-01-00003	Bomba para condensado	01/08/2011	Válvulas y equipos INDELPIN, S.A. de C.V.	\$ 3,331.00
0419-153-002-01-00006	Licudadora industrial	07/11/2011	Papelera Salvadoreña RZ, S. A. de C. V.	\$ 1,225.00
0419-155-076-02-00006	Electrocauterios	15/11/2011	Eurosalvadoreña, S.A. de C.V.	\$ 6,993.97
0419-155-076-02-00007	Electrocauterios	15/11/2011	Eurosalvadoreña, S.A. de C.V.	\$ 6,993.97
0419-156-004-02-00004	Esterilizador	16/11/2011	EQUIMSA, S.A. de C.V.	\$ 57,000.00
0419-155-133-01-00014	Aspirador de secreciones/ Succionador	28/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador, S.A. de C.V.	\$ 1,944.45
0419-155-133-01-00015	Aspirador de secreciones/ Succionador	28/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador, S.A. de C.V.	\$ 1,944.45
0419-156-044-01-00007	Lámparas para sala de operaciones y quirúrgicas (cieliticas)	28/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador, S.A. de C.V.	\$16,900.00
0419-156-107-01-00005	Oxímetro de pulso	16/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador	\$ 4,152.80
0419-156-107-01-00006	Oxímetro de pulso	16/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador	\$ 4,152.80
0419-156-107-01-00007	Oxímetro de pulso	16/11/2011	Oxigenos y Gases de El Salvador	\$ 4,152.80
0419-156-040-01-00006	Incubadoras	07/12/2011	Importaciones Globales, S.A. de C.V.	\$ 17,945.00
Total				\$126,736.24

Bien facturado al Proyecto No. 2500

No. de inventario	Descripción	Fecha S/Factura	Proveedor	Valor
0419-155-152-01-00003	Lámpara de fototerapia	10/03/2011	Importaciones Globales, S. A. de C. V.	\$ 999.00

Bienes Recibidos

No. de inventario	Descripción	Fecha S/Acta de Entrega	Programa que entrega	Valor
0419-156-107-01-00004	Oxímetro de pulso	01/02/2011	Programa Nacional de Atención Integral en Salud a la Niñez	\$ 904.00
0419-162-018-01-00002	Planta telefónica o central	14/02/2011	Organización Panamericana de la Salud	\$ 621.45 (Valor actual)
Total				1,525.45

Bienes transferidos por Almacenes de dependencias del Ministerio de Salud

No. de inventario	Descripción	Fecha de despacho S/Vale de salida	Institución que transfiere	Valor
0419-155-060-01-00005	Microscopio	14/04/2011	Dirección de Almacén	\$ 1,869.72
0419-156-060-05-00001	Vitrina refrigerante	02/05/2011	Dirección de Almacén	\$ 852.00
0419-156-014-01-00103	Cama hospitalaria	15/08/2011	Dirección de Almacén	\$ 850.00
0419-155-184-01-00001	Gabinete termostático	18/08/2011	Región Paracentral	\$ 1,174.10
Total				\$4,745.82

TOTAL BIENES DE ACTIVO FIJO ADQUIRIDOS EN EL AÑO 2011				\$134,006.51
--	--	--	--	---------------------

